

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4946/2022

Sujeto Obligado:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La Parte Recurrente solicitó saber referente a los sistemas de datos personales del Sujeto obligado lo siguiente:

- [1] Nombre del Sistema (enunciar todos).
- [2] Nombre del Titular del Sistema
- [3] Nombre del Responsable del Sistema.
- [4] Fecha de Creación y modificación.
- [5] Fecha en que se Publicó en la Gaceta Oficial.

Lo anterior y en caso de no contar con ningún sistema, me informe la razón.



¿POR QUE SE INCONFORMÓ?

La Parte Recurrente se inconformó con la respuesta del Sujeto obligado, toda vez que declaró que en su respuesta existía incongruencia, así como la falta de respuesta de las áreas señaladas que deben contar con sistemas de datos personales y de las cuales en la respuesta se menciona lo contrario.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Confirmar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado al acreditarse que fundó y motivó su respuesta.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Sistemas de datos personales, Responsable, Gaceta oficial, Confirmar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Movilidad
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4946/2022

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Movilidad

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4946/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veinticuatro de agosto² de dos mil veintidós, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090163022001805**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Secretaría de Movilidad, lo siguiente:

[...]

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² La solicitud se presentó el veintitrés de agosto, no obstante, se toma como registro oficial el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

De conformidad con mi derecho conferido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Cultura, Secretaría de Turismo, Secretaría de Movilidad, si dentro de sus áreas adscritas de Administración y Finanzas, específicamente Recursos Materiales y Servicios Generales y Recursos Humanos, cuentan con sistemas de Datos Personales, en caso afirmativo me señale lo posterior:

- 1.-Nombre del Sistema (enunciar todos)
- 2.-Nombre del Titular del Sistema
- 3.-Nombre del Responsable del Sistema
- 4.-Fecha de Creación y modificación
- 5.-Fecha en que se Publicó en la Gaceta Oficial
- 6.-Fecha en que su notifico y se dio de alta ante el INFOCDMX

Lo anterior y en caso de no contar con ningún sistema, me informe la razón.
[...]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Respuesta. El seis de septiembre de dos mil veintidós a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **SM/DGAJ/DUTMR/JUDIPDP/1089/2022**, de la misma fecha, signado por el J.U.D de Información Pública y Datos Personales, al cual anexó el oficio número **SM/DGAyF/2350/2022**, de fecha veinticuatro de agosto, signado por el Director General de Administración y Finanzas, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de lo cual se desprende que la Coordinación de Finanzas no cuenta con sistemas de datos personales, toda vez que en el ámbito de su competencia no recaba datos personales, de conformidad a sus funciones establecidas el Manual de Administración de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad.

Lo anterior a contrario sensu artículo párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...] [sic]

Asimismo, se anexó el oficio **SM/DGAYF/ CACH/JUDCPyPL/ 122 /2022** de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, firmado por el J.U.D de Control Personal y Política Laboral, en el cual mencionó lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, y atendiendo los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la Coordinación de Administración de Capital Humano, no pertenece a la estructura Orgánica de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, como se puede apreciar en el Manual Administrativo vigente que se encuentra en la siguiente liga

[https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Manual_administrativo_SEMOVI-04_010220 .pdf](https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Manual_administrativo_SEMOVI-04_010220.pdf)

Sin embargo, la Coordinación de Administración de Capital Humano se encuentra subordinada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la cual cuenta con el sistema de datos personales denominado "Sistema Único de Nomina" al cual se adhiere la referida Coordinación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Circular Uno 2019, numeral 2.13, y el manual administrativo vigente que puede ser consultado en la siguiente liga

[https://cdmxassets.s3amazonaws.com/media/files-pdf/manual_admin_act_nvo/25_Direccion_General_de_Administracion_y_Finanzas_en_la_Secretaria_de_Movilidad.pdf](https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_admin_act_nvo/25_Direccion_General_de_Administracion_y_Finanzas_en_la_Secretaria_de_Movilidad.pdf) , los movimientos del personal adscrito a la Secretaría

de Movilidad de la Ciudad de México se capturan en el SISTEMA ÚNICO DE NÓMINA y que se detalla la información requerida por el peticionario en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SISTEMA	SISTEMA ÚNICO DE NÓMINA
NOMBRE DEL TITULAR DEL SISTEMA	SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL SISTEMA	ALVÁRO MÉNDEZ FLEMATE, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA
FECHA DE CREACION Y PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL	4 DE NOVIEMBRE DE 2019
FECHA DE MODIFICACION Y PUBLICACION EN GACETA OFICIAL	10 DE DICIEMBRE DE 2021
FECHA DE REGISTRO ANTE EL INFOCDMX	19 DE NOVIEMBRE DE 2019

[...] [sic]

En suma, se anexó el oficio **SM/DGayF/CRMAS/1680/2022** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de Recursos Materiales, en el cual mencionó lo siguiente:

[...]

Al respecto le comunico que, de conformidad con el artículo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, de la cual se desprende que no obra información y/o documentación alguna relacionada con "sistemas de Datos Personales".

No obstante lo anterior en aras de garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, y obedeciendo a los principios de transparencia y máxima publicidad, contenidos en el artículo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que los Sistemas de Datos Personales que la Secretaría de Movilidad tiene registrados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se

encuentran disponibles en el grado de segregación que se solicitó en su petición para su consulta pública a través del siguiente enlace:

<https://datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx>

Asimismo, realizó el anexo de los siguientes documentos:

	NOMBRE DEL SISTEMA
1	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIOS, CONTROVERSIAS ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES
2	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE SOLICITANTES PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE PUBLICIDAD
3	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE SOLICITANTES DE CONTROL VEHICULAR PARTICULAR
4	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE SOLICITANTES DE EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR PARA PARTICULARES TIPO "A", "A1", "A2", Y PERMISOS DE CONDUCIR PARA MENORES
5	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE SOLICITANTES DE EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO "B"
6	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE SOLICITANTES DE EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO Y SERVICIOS ESPECIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO "C", "D" Y "E"



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

3. Recurso. El siete de septiembre de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...]

ES MI DERECHO INCORMARME DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN QUE SE ME ESTA PROPORCIONANDO YA QUE HAY MUCHA INDISCREPANCIA, PROBIDAD, TRANSPARENCIA, ARGUMENTACIÓN E INCONGRUENCIA EN LA RESPUESTA DE LAS TRES AREAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADIMIISTRACIÓN Y FINANZAS, TAL COMO SE SOLICITA NO DA RESPUESTA A NINGUNA DE MIS PREGUNTAS Y FINALMENTE EN LA ULTIMA PREGUNTA CUAL ES LA RAZON POR LA QUE ESTAS AREAS EN SU DEBER DENTRO DE SUS FUNCIONES, ATRIUCIONES NO RECABAN DATOS PERSONALES, TAL ES EL CASO DE AREA DE HUMANOS RECABA DATOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y EL CASO DE RECURSOS MATERIALES EN LA CONTRATCION DE SERVICIOS, RECABAN INFORMACIÓN DE PROVEEDORES, ESTOS SON UNICAMENTE EJEMPLOS DE LOS CUALES CONTESTAN EN FORMA NEGATIVA, CUAL ES LA RAZON O LA JUSTIFICACIÓN SI ESTAS AREAS ESTAN INFRINGUIENDO E INCUMPLIENDO CON LA LEY DE DATOS PERSONALES O FINALMENTE NO LLEVAN EL PROCEDIMIENTO ADECUADO Y CONTAR UN EL SISITEMA DE DATOS PERSONALES QUE CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TENER.

POR OTRA PARTE SON INCONGRUENTES UNA AREA DICE QUE NO RECABA DATOS PERSONALES, OTRA AREA QUE NO CUENTA CON NINGUN SISTEMA Y LA OTRA QUE SE RIGUE EN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES CREADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, ES ASI QUE SEÑALA EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EN EL CAPITULO REFIERE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADIMINSTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

POR LO ANTES EXPUESTO, SOLICITO A ESTE INSTITUTO, UN ESTUDIO EN SUS RESPUESTAS Y ASI MISMO SI ESTAS AREAS ESTAN INFRINGUIEN O INCUMPLIENDO EN LA OBLIGACION DE CONTAR CON UN SISTEMA DE DATOS PERSONALES, TAL COMO LO SEÑALE EN EL EJEMPLO ESTAS AREAS CONCENTRAN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Y ESTAS ME CONTESTAN EN SENTIDO NEGATIVO, IMCUMPLIENDO CON MI DERECHO CONFERIDO EN EL ARTICULO 6 DE LA CONSTIUCCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMAS NORMATIVIDAD APLICABLE. [...] [Sic]

4. Admisión. El doce de septiembre, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

5. Alegatos y manifestaciones. El treinta de septiembre de dos mil veintidós, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **SM/DGAJ/DUTMR/RR/187/2022**, de fecha veintinueve de septiembre, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria, donde rindió manifestaciones y alegatos, en el tenor de lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

Al respecto, dichos agravios el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá declararlos infundados e improcedentes, toda vez El Instituto, deberá tomar en consideración que el peticionario en el recurso de revisión que promueve, aporta información de la cual tiene conocimiento, pero que al momento de ingresar su solicitud no hizo pronunciamiento alguno, haciendo señalamiento específico de información solicitada y el recurso deberá ser desechado conforme a lo previsto en el artículo 248, fracción VI de la Ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:...

...VI. El recurrente ample su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Asimismo, esta Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal y política Laboral adscrito a la Coordinación de Administración de Capital Humano, dio respuesta conforme al artículo 200 y 219 de la Ley de la Materia, ya que la Coordinación y demás áreas de la Dirección General de Administración y Finanzas

en la Secretaría de Movilidad y de diversas dependencias, se encuentran centralizadas, es decir, el personal adscrito en cada dependencia se encuentra registrado en el Sistema Único de Nomina, en virtud de que la Secretaría de Administración y Finanzas es el responsable de concentrar los datos personales del multicitado sistema conforme a lo dispuesto en los artículos 110, 111, 112, 112 bis y 112 ter, del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y como su nombre lo dice el Sistema Único de Nomina, es un Sistema único centralizado y que se encuentra centralizado por la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, en el cual se concentran todos los movimientos del personal de toda la Administración Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México de acuerdo a sus facultades y atribuciones previstas en el Reglamento antes referido y en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, no cuenta con atribuciones para llevar a cabo contrataciones, ya que como se mencionó anteriormente todos los movimientos de alta y baja del personal son capturados en el sistema único de nómina a través de los enlaces que son asignados a cada dependencia, en este caso, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas y la Coordinación de Administración de Capital Humano que dependen jerárquicamente de la Secretaría de Administración y Finanzas como se aprecia en el manual

administrativo que se refirió en la respuesta otorgada a través del oficio SM/DGAYF/CACH/JUDCPYPL/122/2022. Derivado de un análisis minucioso respecto de la información requerida en la solicitud de acceso a información pública y los agravios esgrimidos por el ahora recurrente se puede desprender lo siguiente:

1.- Información requerida en la solicitud de acceso a información pública,

"De conformidad con mi derecho conferido en el artículo 6 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita a las Dependencias del Gobierno de Ciudad de México, Secretario de Seguridad Ciudadana Secretaría de Administración Finanzas Secretario, de Cultura, Secretaria de Turismo, Secretaria de Movilidad, a dentro de sus áreas adscritos de Administración y Finanzas, específicamente Recursos Materiales y Servicios Generales y Recursos Humanos cuenton.com sistemas, de Datos Personales en caso afirmativo me se ale lo posterior

- 1-Nombre del Sistema (enuncias todos)
- 2-Nombre del Titular del sistema
- 3-timbre del Responsable del Sistema

“ES MI DERECHO INCORMARME DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN QUE SE ME ESTA PROPORCIONANDO YA QUE HAY MUCHA INDISCREPANCIA, PROBIDAD, TRANSPARENCIA, ARGUMENTACIÓN E INCONGRUENCIA EN LA RESPUESTA DE LAS TRES AREAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMMIISTRACIÓN Y FINANZAS, TAL COMO SE SOLICITA NO DA RESPUESTA A NINGUNA DE MIS PREGUNTAS Y FINALMENTE EN LA ULTIMA PREGUNTA CUAL ES LA RAZON POR LA QUE ESTAS AREAS EN SU DEBER DENTRO DE SUS FUNCIONES, ATRIUCIONES NO RECABAN DATOS PERSONALES, TAL ES EL CASO DE AREA DE HUMANOS RECABA DATOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y EL CASO DE RECURSOS MATERIALES EN LA CONTRATCION DE SERVICIOS, RECABAN INFORMACIÓN DE PROVEEDORES, ESTOS SON UNICAMENTE EJEMPLOS DE LOS CUALES CONTESTAN EN FORMA NEGATIVA, CUAL ES LA RAZON O LA JUSTIFICACIÓN SI ESTAS AREAS ESTAN INFRINGUIENDO E INCUMPLIENDO CON LA LEY DE DATOS PERSONALES O FINALMENTE NO LLEVAN EL PROCEDIMIENTO ADECUADO Y CONTAR UN EL SISITEMA DE DATOS PERSONALES QUE CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TENER.

POR OTRA PARTE SON INCONGRUENTES UNA AREA DICE QUE NO RECABA DATOS PERSONALES, OTRA AREA QUE NO CUENTA CON NINGUN SISTEMA Y LA OTRA QUE SE RIGUE EN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES CREADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, ES ASI QUE SEÑALA EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EN EL CAPITULO REFIERE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADIMINSTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

POR LO ANTES EXPUESTO, SOLICITO A ESTE INSTITUTO, UN ESTUDIO EN SUS RESPUESTAS Y ASI MISMO SI ESTAS AREAS ESTAN INFRINGUIEN O INCUMPLIENDO EN LA OBLIGACION DE CONTAR CON UN SISTEMA DE DATOS PERSONALES, TAL COMO LO SEÑALE EN EL EJEMPLO ESTAS AREAS CONCENTRAN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Y ESTAS ME CONTESTAN EN SENTIDO NEGATIVO, IMCUMPLIENDO CON MI DERECHO CONFERIDO EN EL ARTICULO 6 DE LA CONSTIUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMAS NORMATIVIDAD APLICABLE.

De lo anterior, se desprende que el único agravio de la recurrente radica en que la información requerida en su solicitud de acceso a información pública no fue otorgada con información que el peticionario ya contaba, sin embargo, como se aprecia en el oficio de respuesta SM/DGAYF/CACH/JUDCPYPL/122/2022, se hace referencia a los artículos 200 y 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme al interés del solicitante lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Al caso concreto, se hace la interpretación que la Coordinación de Administración de Capital Humano, emite una respuesta únicamente conforme a su competencia e información con la que cuenta y con el sistema que maneja conforme la normatividad y leyes aplicables para el ejercicio de sus funciones.

De las manifestaciones antes realizadas, y de las constancias que se aportan en la integración del presente escrito, acredita que la respuesta que se da a la solicitud de la recurrente se encuentra fundada y motivada, y atendida en su totalidad, asimismo, esa Dirección a su cargo, se encuentre en posibilidad de atender el recurso de revisión que nos ocupa.

[...]

Asimismo, anexó los siguientes documentos:

- Oficio número **SM/DGAJ/DUTMR/RR/187/2022**, de fecha cinco de septiembre, signado por el J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información Pública.

[...]

En atención al principio de máxima publicidad le comunico que la solicitud de acceso a información pública que ahora se recurre folio 090163022001805. se turnó a la Dirección General de Administración y Finanzas, Coordinación de Administración de Capital Humano y la Coordinación de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, a fin de que sea atendida dentro del ámbito de sus atribuciones; car lo anterior, sírvase encontrar anexos, los siguientes documentos

- Copia simple del oficio SM/DGAYF/CACH/JUDCPYPL/209/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal y política Laboral en la Secretaría de Movilidad, por medio del cual remite alegatos respectivos.
- Copia simple del oficio SM/DGAYF/CRMAS; DGAYF/2548/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, firmado por el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad, por medio del cual remite alegatos respectivos
- Copia simple del oficio SM/DGAYF/CRMAS/1888/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, firmado por el Coordinador de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios en la Secretaría de Movilidad, por medio del cual remite alegatos respectivos.

Asimismo, en atención al principio de máxima publicidad por esto medio me permito adjuntar en formato "Excel" la relación de los Sistemas de Datos Personales con los que cuenta esta Secretaría, la cual se encuentra desglosada en el grado de desagregación requerida. [...]

- Oficio número **SM/DGAYF/CRMAS/1888/2022**, de fecha veintiséis de septiembre, firmado por el Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.

[...]

ALEGATOS

En atención al oficio SM/DGAJ/DUTMR/RR/172/2022, de fecha 21 de septiembre del año en curso, le comunico que por lo que respecta a la parte de su solicitud donde establece que "en caso de no contar con ningún sistema, me informe la razón", le informo que dicha petición no corresponde a una expresión documental que genere esta Secretaría, más bien corresponde a un razonamiento o a una justificación que el ciudadano requiere, el cual no es la esencia de las solicitudes de acceso a la información pública.

En relación a lo anterior, le comunico que de acuerdo con el artículo 6, fracción XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se debe entender como documento "A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos,

directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico".

En este sentido se reitera la respuesta primigenia contenida en el oficio SM/DGAYF/CRMAS/1680/2022, de fecha 31 de agosto de 2022, por medio de la cual se informó que esta Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, no detenta sistema de datos personales.

Por lo que respecta al agravio esgrimido por el recurrente consistente en "ES MI DERECHO INCONFORMARME DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN QUE SE ME ESTA PROPORCIONANDO YA QUE HAY MUCHA INDISCREPANCIA, PROBIDAD, TRANSPARENCIA, ARGUMENTACIÓN E INCONGRUENCIA EN LA RESPUESTA DE LAS TRESAREAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS", se informa que en términos en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso deberá ser desechado por improcedente toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en la fracción V, referente a impugnar la veracidad de la información proporcionada, ya que esta Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, informó en la respuesta inicial a la solicitud que no se cuenta con algún sistema de datos personales o documentación relacionada con el mismo.

Asimismo, hago de su conocimiento que esta Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, garantizando el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, y obedeciendo a los principios de transparencia y máxima publicidad, que en todo momento impera en esta Secretaría, contenidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de nueva cuenta se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en la Coordinación, de la cual se desprende que no obra información y/o documentación relacionada con un sistema de datos personales, por tal motivo se reitera la respuesta inicial que se emitió con el oficio número SM/DGAYF/CRMAS/1680/2022, en relación con su petición.

Adicionalmente, le comunico que la información que se genera como resultado sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública, no está sujeta a un sistema de datos personales toda vez en términos del artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tiene el carácter de información pública, la cual puede ser consultada por los particulares en el portal de transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en el siguiente enlace:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-movilidad/articulo/121>

Finalmente le comunico que para acceder a la información debe dar "click" en la fracción XXX y en el signo+, para que se despliegue la información en a) Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados y b) Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente solicito:

PRIMERO.

-Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento.

SEGUNDO. -

Tener por presentada a esta Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la Secretaría de Movilidad, manifestando lo que a derecho corresponde expresando alegatos.

TERCERO. -

Se confirme la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, toda vez que se le dio oportuna atención al solicitante, garantizando el Derecho de Acceso a la Información Pública en todo momento.

[...]

- Oficio número **SM/DGAYF /CRMAS/DGAYF /2548/2022**, de fecha veintiséis de septiembre, signado por el Director General de Administración y Finanzas.

[...]

ALEGATOS

En atención al oficio SM/DGAJ/DUTMR/RR/172/2022, de fecha 21 de septiembre del año en curso, le comunico que por lo que respecta a la parte de su solicitud donde establece que "en caso de no contar con ningún sistema. me informe la razón", le informo que dicha petición no corresponde a una expresión documental que genere esta Secretaría, más bien corresponde a un razonamiento o a una justificación que el ciudadano requiere, el cual no es la esencia de las solicitudes de acceso a la información pública.

En relación a lo anterior, le comunico que de acuerdo con el artículo 6, fracción XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se debe entender como documento "A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico".

En este sentido se reitera la respuesta primigenia contenida en el oficio SM/DGAYF/2350/2022, de fecha 24 de agosto de 2022, por medio de la cual se informó que, de conformidad a sus funciones, responsabilidades y atribuciones establecidas en el Manual de Administración de la Dirección General de Administración y Finanzas la Coordinación de Finanzas, no detenta sistema de datos personales. Atribuciones y Responsabilidades de la Coordinación de Finanzas

I. Coordinar la administración de los recursos financieros, de acuerdo con las políticas generales, criterios técnicos, lineamientos, circulares, a fin de, transparentar el uso de recursos y lograr el funcionamiento de las unidades administrativas en un marco de transparencia y legalidad.

II. Coordinar los informes y registros contables, presupuestales y financieros, para dar seguimiento a la ejecución del gasto.

III. Controlar el presupuesto y los recursos otorgados a la Secretaría de Movilidad.

Por lo que respecta al agravio esgrimido por el recurrente consistente en "ES MI DERECHO INCONFORMARME DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN QUE SE ME ESTA PROPORCIONANDO YA QUE HAY MUCHA INDISCREPANCIA, PROBIDAD, TRANSPARENCIA, ARGUMENTACIÓN E INCONGRUENCIA EN LA RESPUESTA DE LAS TRES AREAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS", se informa que en términos en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso deberá ser desechado por improcedente toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en la fracción V, referente a impugnar la veracidad de la información proporcionada, ya que esta Dirección General. informó en la respuesta inicial a la solicitud que la Coordinación de Finanzas no cuenta con algún sistema de datos personales o documentación relacionada con el mismo, toda vez que no recaba datos personales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente solicito:

PRIMERO. - Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento.

SEGUNDO. - Tener por presentada a esta Dirección General en la Secretaría de Movilidad, manifestando lo que a derecho corresponde expresando alegatos.



INFOCDMX/RR.IP.4946/2022

TERCERO. -Se confirme la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, toda vez que se le dio oportuna atención al solicitante, garantizando el Derecho de Acceso a la Información Pública en todo momento.
[...]

- Excel .

ONALES DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO					
RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES	STATUS ACTIVO/ INACTIVO	Tipo de CATEGORÍA (Ejemplo: INACTIVO)	FECHA DE PUBLICACIÓN EN BOLETÍN	LINEA A LA QUE PERTENECE	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
1. LIC. ANTONIO MARTÍNEZ SALAS	ACTIVO	MODIFICACIÓN	14 DE JULIO DE 2022	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
2. LIC. MARÍA FERNANDA RIVERA FLORES	ACTIVO	MODIFICACIÓN	14 DE JULIO DE 2022	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
3. LIC. MARÍA FERNANDA RIVERA FLORES	ACTIVO	MODIFICACIÓN	14 DE JULIO DE 2022	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
4. LIC. MARÍA FERNANDA RIVERA FLORES	ACTIVO	MODIFICACIÓN	14 DE JULIO DE 2022	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
5. LIC. MARÍA FERNANDA RIVERA FLORES	ACTIVO	MODIFICACIÓN	14 DE JULIO DE 2022	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
6. LIC. MARÍA FERNANDA RIVERA FLORES	ACTIVO	MODIFICACIÓN	14 DE JULIO DE 2022	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
7. LIC. MARÍA FERNANDA RIVERA FLORES	ACTIVO	MODIFICACIÓN	14 DE JULIO DE 2022	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
8. LIC. MARÍA FERNANDA RIVERA FLORES	ACTIVO	MODIFICACIÓN	14 DE JULIO DE 2022	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
9. LIC. MARÍA FERNANDA RIVERA FLORES	ACTIVO	MODIFICACIÓN	14 DE JULIO DE 2022	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
10. LIC. MARÍA FERNANDA RIVERA FLORES	ACTIVO	MODIFICACIÓN	14 DE JULIO DE 2022	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
11. LIC. MARÍA FERNANDA RIVERA FLORES	ACTIVO	MODIFICACIÓN	14 DE JULIO DE 2022	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
12. CHILENOS JAVIER FELIPE OYILA REYES	INACTIVO	SUPRESIÓN	21 DE JULIO DE 2022	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
13. CHILENOS JAVIER FELIPE OYILA REYES	ACTIVO	MODIFICACIÓN	21 DE JULIO DE 2022	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
14. CHILENOS JAVIER FELIPE OYILA REYES	ACTIVO	MODIFICACIÓN	21 DE JULIO DE 2022	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
15. CHILENOS JAVIER FELIPE OYILA REYES	ACTIVO	MODIFICACIÓN	21 DE JULIO DE 2022	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
16. CHILENOS JAVIER FELIPE OYILA REYES	ACTIVO	MODIFICACIÓN	21 DE JULIO DE 2022	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
17. CHILENOS JAVIER FELIPE OYILA REYES	ACTIVO	MODIFICACIÓN	21 DE JULIO DE 2022	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
18. CHILENOS JAVIER FELIPE OYILA REYES	ACTIVO	MODIFICACIÓN	21 DE JULIO DE 2022	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
19. CHILENOS JAVIER FELIPE OYILA REYES	ACTIVO	MODIFICACIÓN	21 DE JULIO DE 2022	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
20. CHILENOS JAVIER FELIPE OYILA REYES	ACTIVO	MODIFICACIÓN	21 DE JULIO DE 2022	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
21. LIC. MARÍA FERNANDA RIVERA FLORES	ACTIVO	MODIFICACIÓN	14 DE JULIO DE 2022	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
22. LIC. MARÍA FERNANDA RIVERA FLORES	ACTIVO	MODIFICACIÓN	14 DE JULIO DE 2022	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
23. LIC. MARÍA FERNANDA RIVERA FLORES	ACTIVO	MODIFICACIÓN	14 DE JULIO DE 2022	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
24. LIC. MARÍA FERNANDA RIVERA FLORES	ACTIVO	MODIFICACIÓN	14 DE JULIO DE 2022	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
25. LIC. LUIS CRISTÓBAL RAMÍREZ TORRES	ACTIVO	MODIFICACIÓN	27 DE JULIO DE 2022	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
26. LIC. LUIS CRISTÓBAL RAMÍREZ TORRES	ACTIVO	MODIFICACIÓN	27 DE JULIO DE 2022	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
27. LIC. LUIS CRISTÓBAL RAMÍREZ TORRES	ACTIVO	MODIFICACIÓN	27 DE JULIO DE 2022	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
28. LIC. LUIS CRISTÓBAL RAMÍREZ TORRES	ACTIVO	MODIFICACIÓN	27 DE JULIO DE 2022	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
29. CHILENOS JAVIER FELIPE OYILA REYES	ACTIVO	MODIFICACIÓN	21 DE JULIO DE 2022	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD	ABANDONA EL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

- Captura de correo electrónico remitiendo las manifestaciones y alegatos a la Ponencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

INFOCDMX/RR.IP.4946/2022-SE REMITEN ALEGATOS-SUJETO OBLIGADO SEMOVI

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>
Para: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, laura.enriquez@infocdmx.org.mx
CC: recursoderevision@infocdmx.org.mx, daniel.diaz@danieliazsemovi@gmail.com>, Elia V Lomeli <eliavlomeli.semovi@gmail.com>

29 de septiembre de 2022, 19:28

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA INSTRUCTORA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Calle La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente,
CP.03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en *Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09*; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en cumplimiento al acuerdo de radicación de fecha 12 de septiembre de 2022, derivado del recurso de Revisión arriba citado; en donde solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos, me permito manifestar lo siguiente:

En atención al principio de máxima publicidad le comunico que la solicitud de acceso a información pública que ahora se recurre folio 090163022001805, se turnó a la **Dirección General de Administración y Finanzas, Coordinación de Administración de Capital Humano y la Coordinación de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios**, a fin de que sea atendida dentro del ámbito de sus atribuciones; por lo anterior, sírvase encontrar anexos, los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio SM/DGAYF/CACH/JUDCPyPL/209/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal y Política Laboral en la Secretaría de Movilidad, por medio del cual remite alegatos respectivos.
- Copia simple del oficio SM/DGAYF/CRMAS/ DGAYF/2548/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, signado por el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad, por medio del cual remite alegatos respectivos.
- Copia simple del oficio SM/DGAYF/CRMAS/1888/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, signado por el Coordinador de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios en la Secretaría de Movilidad, por medio del cual remite alegatos respectivos.
- Copia simple de la respuesta otorgada al particular de fecha 29 de septiembre de 2022.
- Copia simple del correo electrónico remitido al particular de fecha 29 de septiembre de 2022.

Asimismo, en atención al principio de máxima publicidad por este medio me permito adjuntar en formato "Excel" la relación de los **Sistemas de Datos Personales con los que cuenta esta Secretaría**, la cual se encuentra desglosada en el grado de desagregación requerida.

En virtud de lo anterior, solicito que una vez realizadas las valoraciones que se estimen pertinentes dicte el acuerdo que en derecho proceda en el presente medio de impugnación

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRA. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELI
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y MEJORA REGULATORIA EN LA SECRETARÍA DE
MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

7 archivos adjuntos

 090163022001805 ANEXO ARCHIVO EXCEL SISTEMAS DE DATOS PERSONALES-SEMOVI.xlsx
23K

 SM-DGAYF-CRMAS-DGAYF-2548-2022-RR-IP-4946-2022_DIRECCIÓN_GENERAL.PDF
714K

 SM-DGAYF-CRMAS-1888-2022-RR-IP-4946-2022-COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES.PDF
968K

 SM-DGAYF-CACH-JUDCPyPL-209-2022-RR-IP-4946-2022-JUD DE CONTROL DE PERSONAL.PDF
1199K

 SM_DGAJ_DUTMR_RR_187_2022_RR_IP_4946_2022_SOLICITANTE_DE_INFORMACIÓN.pdf
212K

 Correo de Gobierno de la CDMX al recurrente - INFOCDMX_RR.IP.4946_2022-SE REMITEN ALEGATOS-SUJETO OBLIGADO SEMOVI.pdf
167K

 SM_DGAJ_DUTMR_RR_187_2022_RR_IP_4946_2022_COMISIONADA_INSTRUCTORA.pdf
375K

- Captura de correo electrónico remitiendo las manifestaciones y alegatos al recurrente:


GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

INFOCDMX/RR.IP.4946/2022-SE REMITEN ALEGATOS-SUJETO OBLIGADO SEMOVI

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx> 29 de septiembre de 2022, 19:27

Para: [REDACTED]

CC: Elia V Lomelí <eliavlomeli.semovi@gmail.com>, daniel diaz <danieldiazsemovi@gmail.com>, ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

[REDACTED]

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en *Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09*; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en cumplimiento al acuerdo de radicación de fecha 12 de septiembre de 2022, derivado del recurso de Revisión arriba citado; en donde solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos, me permito manifestar lo siguiente:

En atención al principio de máxima publicidad le comunicó que la solicitud de acceso a información pública que ahora se recurre folio 090163022001805, se turnó a la **Dirección General de Administración y Finanzas, Coordinación de Administración de Capital Humano y la Coordinación de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios**, a fin de que sea atendida dentro del ámbito de sus atribuciones; por lo anterior, sírvase encontrar anexos, los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio SM/DGAyF/CACH/JUDCPyPL/209/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal y Política Laboral en la Secretaría de Movilidad, por medio del cual remite alegatos respectivos.
- Copia simple del oficio SM/DGAyF/CRMAS/ DGAyF/2548/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, signado por el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad, por medio del cual remite alegatos respectivos.
- Copia simple del oficio SM/DGAyF/CRMAS/1888/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, signado por el Coordinador de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios en la Secretaría de Movilidad, por medio del cual remite alegatos respectivos.

Asimismo, en atención al principio de máxima publicidad por este medio me permito adjuntar en formato "Excel" la relación de los **Sistemas de Datos Personales con los que cuenta esta Secretaría**, la cual se encuentra desglosada en el grado de desagregación requerida.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRA. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELÍ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y MEJORA REGULATORIA EN LA SECRETARÍA DE
MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

5 archivos adjuntos

-  090163022001805 ANEXO ARCHIVO EXCEL SISTEMAS DE DATOS PERSONALES-SEMOVI.xlsx
23K
-  SM-DGAyF-CRMAS-DGAyF-2548-2022-RR-IP-4946-2022_DIRECCIÓN_GENERAL.PDF
714K
-  SM-DGAyF-CRMAS-1888-2022-RR-IP-4946-2022-COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES.PDF
968K
-  SM-DGAyF-CACH-JUDCPyPL-209-2022-RR-IP-4946-2022-JUD DE CONTROL DE PERSONAL.PDF
1199K
-  SM_DGAJ_DUTMR_RR_187_2022_RR_IP_4946_2022_SOLICITANTE_DE_INFORMACIÓN.pdf
212K

6. Cierre de Instrucción. El siete de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el Sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta infundado y por tanto procede **confirmar** la respuesta brindada por la Secretaría de Movilidad.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
La Parte Recurrente solicitó saber referente a los sistemas de datos personales del Sujeto obligado dentro de áreas de administración y Finanzas, específicamente Recursos Materiales y Servicios Generales y Recursos Humanos, lo siguiente:	El Sujeto obligado respondió a través de la Dirección General de Administración y Finanzas que después de una búsqueda exhaustiva en archivos físicos y electrónicos que no contaba con sistemas de datos personas en la Coordinación de Finanzas.
[1] Nombre del Sistema (enunciar todos). [2] Nombre del Titular del Sistema [3] Nombre del Responsable del Sistema. [4] Fecha de Creación y modificación. [5] Fecha en que se Publicó en la Gaceta Oficial. Lo anterior y en caso de no contar con ningún sistema, me informe la razón.	Por su parte, el J.U.D. de Control de Personal y Política Laboral, indicó que únicamente cuentan por parte de la Coordinación de Administración de Capital Humano con el “Sistema Único de Nómina”, mismo del que proporcionó la información peticionada por el entonces solicitante. El Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios informó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no contaban con documentación referente a sistemas de datos personales. En suma, el Sujeto obligado anexó un Excel mismo que contiene los siguientes elementos: - Nombre del sistema. - Unidad administrativa responsable del tratamiento.

	- Responsable del sistema de datos personales. - Status (activo-inactivo). - Tipo de acuerdo (creación, modificación o supresión). - Fecha de publicación en gaceta. - Link en la gaceta. - Fecha de modificación y en el registro electrónico o del INFO CDMX. - Consulta de sistema en RESDP.
--	---

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Manifestaciones y alegatos del Sujeto obligado
La Parte Recurrente se inconformó con la respuesta del Sujeto obligado, toda vez que declaró que en su respuesta existía incongruencia, así como la falta de respuesta de las áreas señaladas que deben contar con sistemas de datos personales y de las cuales en la respuesta se menciona lo contrario.	El Sujeto obligado, reiteró su respuesta primigenia.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través de correo electrónico a la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

INFOCDMX/RR.IP.4946/2022-SE REMITEN ALEGATOS-SUJETO OBLIGADO SEMOVI

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

29 de septiembre de 2022, 19:27

Para: [REDACTED]

CC: Elia V Lomeli <eliavlomeli.semovi@gmail.com>, daniel diaz <danieldiazsemovi@gmail.com>, ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

[REDACTED]

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en *Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09*; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en cumplimiento al acuerdo de radicación de fecha 12 de septiembre de 2022, derivado del recurso de Revisión arriba citado, en donde solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos, me permito manifestar lo siguiente:

En atención al principio de máxima publicidad le comunico que la solicitud de acceso a información pública que ahora se recurre folio 090163022001805, se turnó a la **Dirección General de Administración y Finanzas, Coordinación de Administración de Capital Humano y la Coordinación de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios**, a fin de que sea atendida dentro del ámbito de sus atribuciones; por lo anterior, sirvase encontrar anexos, los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio SM/DGAYF/CACH/JUDCPyPL/209/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal y Política Laboral en la Secretaría de Movilidad, por medio del cual remite alegatos respectivos.
- Copia simple del oficio SM/DGAYF/CRMAS/ DGAYF/2548/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, firmado por el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad, por medio del cual remite alegatos respectivos.
- Copia simple del oficio SM/DGAYF/CRMAS/1888/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, firmado por el Coordinador de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios en la Secretaría de Movilidad, por medio del cual remite alegatos respectivos.

Asimismo, en atención al principio de máxima publicidad por este medio me permito adjuntar en formato "Excel" la relación de los **Sistemas de Datos Personales con los que cuenta esta Secretaría**, la cual se encuentra desglosada en el grado de desagregación requerida.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRA. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELI
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y MEJORA REGULATORIA EN LA SECRETARÍA DE
MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

5 archivos adjuntos

 090163022001805 ANEXO ARCHIVO EXCEL SISTEMAS DE DATOS PERSONALES-SEMOVI.xlsx
23K

 SM-DGAYF-CRMAS-DGAYF-2548-2022-RR-IP-4946-2022_DIRECCIÓN_GENERAL.PDF
714K

 SM-DGAYF-CRMAS-1888-2022-RR-IP-4946-2022-COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES.PDF
968K

 SM-DGAYF-CACH-JUDCPyPL-209-2022-RR-IP-4946-2022-JUD DE CONTROL DE PERSONAL.PDF
1199K

 SM_DGAJ_DUTMR_RR_187_2022_RR_IP_4946_2022_SOLICITANTE_DE_INFORMACIÓN.pdf
212K

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular se inconformó por la falta de congruencia y trámite a la solicitud sobre algunos puntos de su solicitud dado que no contestaron.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: falta de trámite, congruencia y exhaustividad.

La Parte Recurrente solicitó saber de los sistemas de datos personales del Sujeto obligado dentro de las áreas de administración y Finanzas, específicamente Recursos Materiales y Servicios Generales y Recursos Humanos, lo siguiente:

- [1] Nombre del Sistema (enunciar todos)
- [2] Nombre del Titular del Sistema
- [3] Nombre del Responsable del Sistema
- [4] Fecha de Creación y modificación
- [5] Fecha en que se Publicó en la Gaceta Oficial.

Lo anterior y en caso de no contar con ningún sistema, que se le informara la razón.

El Sujeto obligado respondió a través de la **Dirección General de Administración y Finanzas** que después de una búsqueda exhaustiva en

archivos físicos y electrónicos que no contaba con sistemas de datos personales en la Coordinación de Finanzas.

Por su parte, el **J.U.D. de Control de Personal y Política Laboral**, indicó que únicamente cuentan por parte de la Coordinación de Administración de Capital Humano con el “Sistema Único de Nómina”, mismo del que proporcionó la información solicitada por el entonces solicitante.

El **Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios** informó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no contaban con documentación referente a sistemas de datos personales.

En suma, el Sujeto obligado anexó un Excel que contiene los siguientes elementos:

- Nombre del sistema.
- Unidad administrativa responsable del tratamiento.
- Responsable del sistema de datos personales.
- Status (activo-inactivo).
- Tipo de acuerdo (creación, modificación o supresión).
- Fecha de publicación en gaceta.
- Link en la gaceta.
- Fecha de modificación y en el registro electrónico o del INFO CDMX.
- Consulta de sistema en RESDP.

Por lo anterior, el particular se inconformó esencialmente de la falta de trámite, congruencia y exhaustividad.

En este tenor, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registran por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o **complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
- Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
- Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

- El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
- Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

A efecto de conocer la información solicitada por el Particular, es necesario allegarnos a la Ley de Datos Personales en posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México, misma que establece lo siguiente:

[...]

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

[...]

XXVIII. Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;

XXIX. Sistema de Datos Personales: Conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados,

cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;

[...]

Capítulo III

De los Sistemas de Datos Personales

Artículo 36. El **titular de los sujetos obligados** en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la **creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales**.

Los sistemas de datos personales tienen como finalidad cumplir con la transparencia, responsabilidad y licitud en el tratamiento de datos personales.

I. Cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.

Dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos de creación, modificación o supresión correspondientes, los requisitos señalados en la fracción II del presente artículo, así como los lineamientos que, en su caso, determine el Instituto. Asimismo, dichos Acuerdos y los propios sistemas serán enviados en versión física con firma autógrafa en original y una versión digitalizada de los mismos al Instituto a efecto de su resguardo y su publicación en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales;

[...]

Artículo 38. El **Instituto habilitará un registro de sistemas de datos personales, donde los sujetos obligados inscribirán los sistemas bajo su custodia y protección.**

El registro debe contemplar como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre y cargo del titular del sujeto obligado como responsable del tratamiento y los usuarios;
- II. Finalidad o finalidades del tratamiento;
- III. Naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema;
- IV. Formas de recabación, pertinencia, proporcionalidad y calidad de los datos;
- V. Las posibles transferencias;
- VI. Modo de interrelacionar la información registrada;
- VII. Ciclo de vida de los datos personales y tiempos de conservación; y
- VIII. Medidas de seguridad.

[...]

De la normatividad antes mencionada, es necesario señalar lo siguiente:

1. El **Responsable de los datos personales** es cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales.
2. El **Sistema de Datos Personales** es el conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
3. El titular de los sujetos obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales.
4. Cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
5. El Instituto habilitará un registro de sistemas de datos personales, donde los sujetos obligados inscribirán los sistemas bajo su custodia y protección.

De lo antes expuesto es necesario mencionar que después de revisar las constancias remitidas por el Sujeto obligado, es posible advertir que el Sujeto obligado turnó la solicitud a las unidades administrativas competentes, estas son, la Dirección General de Administración y Finanzas, J.U.D. de Control de Personal

y Política Laboral y la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.

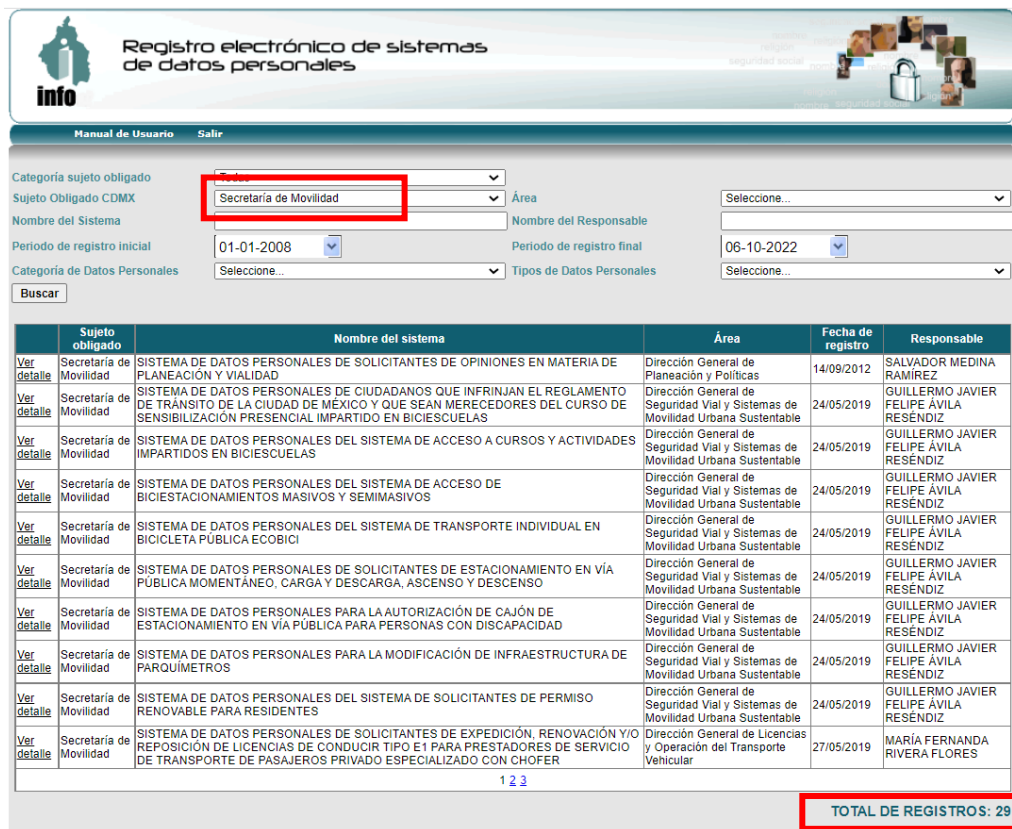
En las respuestas emitidas por las unidades administrativas anteriormente mencionadas se puede observar que realizaron una búsqueda exhaustiva de la información, adicional a que fundaron la respuesta y motivaron la inexistencia de la información toda vez que declararon que no recababan datos personales por lo tanto no contaban con sistemas de datos personales.

Además que el Sujeto obligado anexó un Excel mismo que contenía los siguientes sistemas de datos personales con los que contaba y en los cuales desagregó la siguiente información:

- Nombre del sistema.
- Unidad administrativa responsable del tratamiento.
- Responsable del sistema de datos personales.
- Status (activo-inactivo).
- Tipo de acuerdo (creación, modificación o supresión).
- Fecha de publicación en gaceta.
- Link en la gaceta.
- Fecha de modificación y en el registro electrónico o del INFO CDMX.
- Consulta de sistema en RESDP.

En este sentido, es necesario precisar que no se requiere de la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto obligado, por lo que se considera como buena la respuesta emitida en sus términos.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que este Instituto llevó a cabo la verificación de la información remitida por el Sujeto obligado referente a los Sistemas de datos personales en la página del “Registro electrónico de sistemas de Datos personales”, donde se puede confirmar el total de sistemas de datos que se tienen registrados, mismos que coinciden con la información que fue remitida por el Sujeto obligado desde su respuesta primigenia; tal y como se ilustra a continuación:



	Sujeto obligado	Nombre del sistema	Área	Fecha de registro	Responsable
Ver detalle	Secretaría de Movilidad	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE SOLICITANTES DE OPINIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN Y VIALIDAD	Dirección General de Planeación y Políticas	14/09/2012	SALVADOR MEDINA RAMÍREZ
Ver detalle	Secretaría de Movilidad	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE CIUDADANOS QUE INFRINJAN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUE SEAN MERECEDORES DEL CURSO DE SENSIBILIZACIÓN PRESENCIAL IMPARTIDO EN BICIESCUELAS	Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable	24/05/2019	GUILLERMO JAVIER FELIPE ÁVILA RESENDIZ
Ver detalle	Secretaría de Movilidad	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE ACCESO A CURSOS Y ACTIVIDADES IMPARTIDOS EN BICIESCUELAS	Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable	24/05/2019	GUILLERMO JAVIER FELIPE ÁVILA RESENDIZ
Ver detalle	Secretaría de Movilidad	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE ACCESO DE BICISTACIONAMIENTOS MASIVOS Y SEMIMASIVOS	Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable	24/05/2019	GUILLERMO JAVIER FELIPE ÁVILA RESENDIZ
Ver detalle	Secretaría de Movilidad	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE INDIVIDUAL EN BICICLETA PÚBLICA ECOBICI	Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable	24/05/2019	GUILLERMO JAVIER FELIPE ÁVILA RESENDIZ
Ver detalle	Secretaría de Movilidad	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE SOLICITANTES DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA MOMENTÁNEO, CARGA Y DESCARGA, ASCENSO Y DESCENSO	Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable	24/05/2019	GUILLERMO JAVIER FELIPE ÁVILA RESENDIZ
Ver detalle	Secretaría de Movilidad	SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable	24/05/2019	GUILLERMO JAVIER FELIPE ÁVILA RESENDIZ
Ver detalle	Secretaría de Movilidad	SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA LA MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE PARQUÍMETROS	Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable	24/05/2019	GUILLERMO JAVIER FELIPE ÁVILA RESENDIZ
Ver detalle	Secretaría de Movilidad	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE SOLICITANTES DE PERMISO RENOVABLE PARA RESIDENTES	Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable	24/05/2019	GUILLERMO JAVIER FELIPE ÁVILA RESENDIZ
Ver detalle	Secretaría de Movilidad	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE SOLICITANTES DE EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR TIPO E1 PARA PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PRIVADO ESPECIALIZADO CON CHOFER	Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular	27/05/2019	MARÍA FERNANDA RIVERA FLORES

1 2 3

TOTAL DE REGISTROS: 29

Más aún si se toma en consideración que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los

artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguiente tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO